

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL**

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 2041 de 2014 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario debidamente diligenciado y an nexos con radicado No. 112-3949 del 20 de noviembre de 2014, El Municipio de San Rafael, con Nit No. 890.982.123-1, representada legalmente por el señor Alcalde ORLEY SANTACRUZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.003.494, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "ADECUACION VIA INTERVEREDAL LOS CENTROS - LA PRADERA - 'ELGUADUAL'", el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de San Rafael - Antioquia.

Que el día 30 de abril de 2014 mediante correo electrónico el Municipio de San Rafael completó la documentación necesaria para iniciar tramite de Licenciamiento Ambiental.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2041 de 2014, artículo 22, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y Gestión del Riesgo adscrita a la Subdirección de Planeación de Cornare la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numeral 7 del Decreto 2041 de 2014, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para "La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma".

Que el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 2041 de 2014, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite.

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

497  
Coordinadora

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, determina que "no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los del trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", motivo por el cual resulta improcedente la interposición de recursos contra el presente acto administrativo de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite Administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "ADECUACION VIA INTERVEREDAL LOS CENTROS - LA PRADERA - ELGUADUAL", el cual se pretende desarrollar en Jurisdicción del Municipio de San Rafael, Antioquia, a nombre del El Municipio de San Rafael, con Nit No. 890.982.123-1, representada legalmente por el señor Alcalde ORLEY SANTACRUZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.003.494.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y Gestión del Riesgo adscrita a la Subdirección de Planeación de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

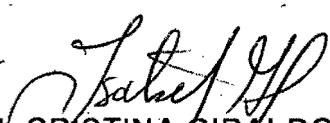
**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.667.10.20436  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyecto: Fabian Giraldo  
Fecha: 04-05-2015